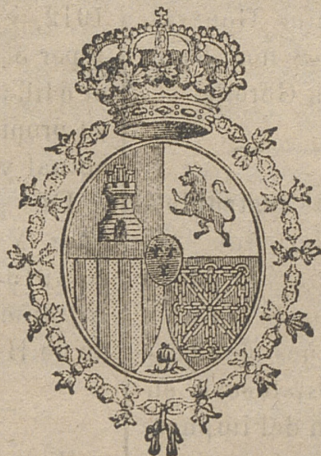


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Fraternidad de obreras sastresas, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, del que se deduce que su objeto es el socorro mutuo de sus asociados en casos de enfermedad y fallecimiento por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones expe-

didadas por el Secretario de la Asociación, haciéndose constar en una de ellas que está formado únicamente por obreros y acreditando la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas de obreros de socorros mutuos, estaban exceptuadas, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por todos los que poseyeran, gozan en la actualidad de ese mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, en razón á su carácter de mutualidad, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como demuestran los documentos relacionados; que para su concesión no precisa hoy la consulta del Consejo de Estado y que á esta Dirección General le está atribuida, por Real orden de 21 de Octubre de 1913, por delegación del Ministro, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes:

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío La Fraternidad de Obreras sastresas, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el

edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Provincial Leridano, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la solicitud se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacía del Estado, de Barcelona, en el que aparece que su único fin y objeto es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario de la Sociedad, para acreditar una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia y haciéndose constar en la otra que está firmada únicamente por obreros:

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de

las personas jurídicas por la totalidad de los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozando de ese beneficio, en razón á su carácter de mutualidad, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención, como justifican los documentos relacionados; que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Dirección General le está atribuida, por delegación del Ministro y por Real orden de 21 de Octubre último, la competencia para la resolución de esta clase de expedientes:

Esta Dirección General ha acordado declarar al Montepío Provincial Leridano, de Barcelona, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos durante los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D.^a María Roca Ma-

llart, solicitando como Presidenta y en favor de la Sociedad de socorros mutuos denominada La Guixolense, domiciliada en San Feliú de Guixols, exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia acompaña una relacion de los bienes de la Sociedad y un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento en el cual consta que el fin de la Sociedad es el socorro mutuo y de ella pueden formar parte exclusivamente las obreras mayores de diecisiete y menores de treinta y cinco años que lleven tres meses al menos de residencia en San Feliú, las cuales, mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual tienen derecho á ciertas pensiones en caso de enfermedad;

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos estaban exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, en cuanto á la totalidad de los que poseyeran, gozando en la actualidad del mismo beneficio en razon á su carácter cooperativo, sean ó no obreras por sus bienes muebles y el inmueble que constituya el edificio social, conforme al artículo 1.º, apartado G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que la Sociedad denominada La Guixolense está comprendida en uno y otro caso de exencion, como lo demuestra su Reglamento, que en lo necesario queda ya relacionado;

Considerando que para conceder el beneficio de que se trata no es necesaria la consulta al Consejo de Estado, segun la citada ley de 1912, y que á esta Direccion General, por delegacion del Ministro de Hacienda, está atribuida la competencia para resolver en esta clase de expedientes, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Direccion General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos denominada La Guixolense, domiciliada en San Feliú de Guixols, por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuese de su propiedad, en cuanto al año actual, y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.—El Director General, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente instruido á instancia de D.ª Hermenegilda Bech Naguer, solicitando como Presidenta y en favor de la sociedad de socorros mutuos denominada La Familiar, establecida en Palafrugell, exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia acompaña una relacion de los bienes de la Sociedad y dos ejemplares impresos y debidamente cotejados del Reglamento, en el cual consta que el fin de la Sociedad es el socorro mutuo y de ella pueden formar parte exclusivamente las obreras mayores de dieciséis y menores de cuarenta años, que lleven tres meses por lo menos de residencia en Palafrugell, las cuales, mediante el pago de una cuota de entrada y otras sucesivas, tienen derecho á ciertas pensiones en casos de enfermedad;

Considerando que las Asociaciones cooperativas obreras de socorros mutuos estaban exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911 en cuanto á la totalidad de los que poseyeran, gozando en la actualidad de ese mismo beneficio en razon á su carácter cooperativo, sean ó no obreras, por sus bienes muebles y el inmueble que constituya el edificio social, conforme al artículo 1.º, apartado G de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que la Sociedad denominada la Familiar, está comprendida en uno y otro caso de exencion como demuestra su relacionado Reglamento y que para conceder dicho beneficio no es necesaria la consulta al Consejo de Estado, con arreglo á la citada ley de 1912, y que á esta Direccion General por delegacion del Ministro de Hacienda está atribuida la competencia para resolver en esta clase de expedientes, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Direccion General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos denominada La Familiar, domiciliada en Palafrugell, por todos sus bienes

en cuanto á los años de 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituye el edificio social si fuere de su propiedad en cuanto al año actual y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda, en Gerona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras de La Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, de Barcelona, solicitando exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, cotejado por la Abogacia del Estado, de Barcelona, en el que se expresa que su objeto es el mutuo auxilio entre sus asociadas en los casos de enfermedad, imposibilitacion ó fallecimiento (art. 1.º), por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripcion.

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando una de ellas la personalidad de la Presidenta que suscribe la instancia y haciéndose constar, en la otra, el carácter obrero de la Asociacion;

Considerando que las Asociaciones obreras de socorros mutuos estaban exceptuadas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de los que poseyeran, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, por su carácter de mutualidad, gozando de ese beneficio en la actualidad en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que el Montepío de referencia está comprendido en uno y otro caso de exencion; que para concederla no precisa la consulta del Consejo de Estado, y que á esta Direccion General le está atribuida, por delegacion del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, la competencia para la resolucion de esta clase de expedientes;

Esta Direccion General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de referencia, por la totalidad de ellos du-

rante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y sucesivos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de Don Felipe Alcobien Ruyo, solicitando como Presidente y en favor de la Sociedad cooperativa de socorros mutuos denominada la Regeneradora, domiciliada en Gerona, exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que á la instancia acompaña un ejemplar impreso y debidamente cotejado del Reglamento en el cual consta que el objeto único de la Sociedad es el socorro mutuo entre los asociados y que á ella pueden pertenecer todas las personas mayores de dieciséis y menores de cuarenta años, las cuales, mediante el pago de una cuota de entrada y otra mensual, adquieren derecho á percibir una pension en caso de enfermedad;

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, concede exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita y á las Societates cooperativas obreras de socorros mutuos;

Considerando que la Regeneradora, aun admitiendo que sea benéfica, no presta sus servicios gratuitamente, puesto que para disfrutar de ellos es requisito preciso el pago de determinadas cuotas, ni puede tampoco ser calificada de Sociedad de obreros por no exigirse esta condicion para la admision en ella;

Considerando que la situacion legal es distinta conforme á la ley de 24 de Diciembre de 1912, toda vez que su artículo 1.º, apartado G, declara exentos los bienes muebles y el inmueble que constituya el edificio social de las Societades cooperativas de socorros mutuos, carácter que no puede negarse á la entidad que es objeto de este expediente, segun demuestran las disposiciones de su Reglamento que se han relacionado;

Considerando que para decla-

rar la exención no es necesaria la audiencia del Consejo de Estado, según la citada ley de 1912, y que esta Dirección General, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme a la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que la Sociedad cooperativa de socorros mutuos denominada La Regenadora, establecida en Gerona, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por las anualidades de 1911 y 1912; y

2.º Que la misma Sociedad está exenta del mencionado impuesto en cuanto al año actual y sucesivos por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social si fuese de su propiedad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.644.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia —Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valdestillas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 12 al 17 de Noviembre actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que

dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores compren-

didados en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en

el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 26 de Noviembre de 1913.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
4	Crispulo Fadrique.	Mancomunados.	28	Noviembre	1912	130	6'50	136'50
12	Simona Redondo..	Idem	>	>	>	52	2'60	54'60
19	Lidoro Garcia.	Idem	>	>	>	104	5'20	109'20
25	Francisco Lopez.	Idem	>	>	>	26	1'30	27'30
31	Hermenegildo Nuñez.	Idem	>	>	>	26	1'30	27'30
34	Miguel Sanz.	Idem	>	>	>	52	2'60	54'60
46	Mariano Salas Palacios.	Idem	>	>	>	26	1'30	27'30
47	Blas Dominguez.	Idem	>	>	>	26	1'30	27'30
48	Donato Leonardo..	Idem	>	>	>	104	5'20	109'20
51	Amós Fadrique.	Idem	>	>	>	52	2'60	54'60
53	Eugenio Villarreal.	Idem	>	>	>	109'20	5'46	114'66
54	Angel Casero.	Idem	>	>	>	52	2'60	54'60
55	Sandalio Garcia.	Idem	>	>	>	26	1'30	27'30
TOTALES.						785'20	39'26	824'46

Administración Municipal.

Núm. 3.640.

Barcial de la Loma.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veintitres del actual, para cubrir el déficit de tres mil ciento diez y seis pesetas treinta y tres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1914, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	6232'66	2	0'50	3116'33
Total.					3116'33

Barcial de la Loma á 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Aurelio Arias —El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

Núm. 3.650.

Bercero.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de la cantidad que han de satisfacer los contribuyentes de este término, por el concepto de utilidades en el año 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los individuos que comprende puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren legales, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificación; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admiti-

rá ninguna de las que se presenten.

Bercero á 26 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Hilarion Gonzalez.—El Secretario, Gregorio Alonso Gomez.

Núm. 3.656.

Boecillo.

Terminado el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Boecillo á 27 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Cecilio Gimón.

Núm. 3.646.

Gallegos de Hornija.

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa, el repartimiento de contribución urbana para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y al mismo tiempo hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Gallegos de Hornija 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Filiberto Calvo.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Núm. 3.653.

Muriel.

Se halla terminada y expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la Matricula de la contribución industrial, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muriel 24 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Daniel Sanchez.

Igualmente se halla expuesta por el mismo término en los Ayuntamientos de

Velliza
Pozaldez

Núm. 3.654.

Muriel.

Hallándose terminados los repar-
timientos de la contribucion rústica,
pecuaria y urbana de este distrito
municipal, para el año próximo
de 1914, quedan de manifiesto
al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de ocho
días, contados desde el que tenga
lugar la insercion del presente anuncio
en el «Boletín oficial», á fin de
que puedan ser examinados por los
contribuyentes en ellos comprendidos,
y presentar las reclamaciones
que crean convenientes, pues pasado
dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Muriel 24 de Noviembre de 1913.
—El Alcalde, Daniel Sanchez.

Igualmente y por el mismo término
se hallan expuestos en el Ayuntamiento
de

- Pozaldez
- La Seca
- Torrelobaton
- Villalar

Y por el término de diez días
en el Ayuntamiento de
Gaton

Núm. 3.655.

Nava del Rey.

No habiéndose presentado re-
clamacion alguna contra el acuerdo
del Ayuntamiento de utilizar
como ingresos del presupuesto,

Núm. 3.647.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Nota de los gastos hechos en la última semana con motivo de las
obras realizadas por administracion con cargo al presupuesto corriente.

Sitio y motivo de las obras,	Jornales	Huebras	Materiales	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Escuela de niños y Cárcel, reparacion completa.	67	22'50	54	143'50
Total gastos.	67	22'50	54	143'50

Aprobada con la relacion respectiva en sesion de hoy.
Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, según
está mandado, la firmamos en Quintanilla de Trigueros á 23 de
Noviembre de 1913 — El Alcalde, Ciriaco Manuel.—El Secretario, José
María Gonzalez.

Núm. 3.652.

Velliza.

La Junta municipal de Asociados
de esta localidad acordó utilizar
en el próximo ejercicio de 1914, el
reparto vecinal como medio para
realizar el cupo de consumos y sus
recargos.

Velliza 24 de Noviembre de 1913.
—El Alcalde, Mariano Garcia.

los arbitrios de Puestos públicos;
Granos; Líquidos; Degüello de
reses; y Juego de pelota; para el
próximo año de 1914, tendrá lugar
la subasta de los mismos en el
día y hora que á continuación
se expresa.

Día 14 de Diciembre.

Puestos públicos.—Granos —
Líquidos; en las cantidades de
4.350; 8.140 y 7.500 pesetas
respectivamente.

Día 16 de Diciembre.

Degüello de reses.—Juego de
pelota y Limpieza de las calles,
en las cantidades de 2.500; 200 y
540 pesetas respectivamente.

Las respectivas subastas tendrán
lugar en indicados días en estas
Casas Consistoriales, bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde ó
Concejal que le represente, desde
las once de la mañana en adelante.

Los pliegos de condiciones se
hallan de manifiesto en esta
Secretaría municipal, y las proposiciones
se formularán en pliegos
cerrados, con sujecion á los
modelos que constan en los
respectivos pliegos.

Nava del Rey á veintisiete de
Noviembre de mil novecientos
trece —El Alcalde, Cándido Juan.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.642.

Gonzalez Gonzalez, Modesta,
hija de Vicente y Alejandra, natural
de Pozaldez, de estado casada,
profesion su clase, de 45 á 50
años de edad, sin que conste
ningun otro antecedente, ni seña
particular, domiciliada última
mente en Vitoria, de esta pro-

vincia de Valladolid, procesada
por corrupcion de menores, comparecerá
en término de ocho días,
en la Cárcel de este partido á fin
de hacerla saber el auto de procesamiento
y prision dictada contra la misma
en dicha causa, y recibirla declaracion
indagatoria; á la vez se ruega á las
autoridades y agentes de la policia
judicial, que procedan á la bus-
ca, captura y conducion en su
caso, á referida Cárcel, de mencionada
procesada Modesta Gonzalez.

Núm. 3.662.

VALLADOLID.—PLAZA EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val,
Juez de primera instancia del
Distrito de la Plaza de esta
Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos
ejecutivos de que se hará mención,
he dictado la sentencia cuyo
encabezamiento y parte dispositiva
son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.

—En la Ciudad de Valladolid á diez
y siete de Noviembre de mil
novecientos trece, el señor Don
Francisco Zurbano del Val, Juez
de primera instancia del Distrito
de la Plaza de la misma y su
partido, habiendo visto los
presentes autos ejecutivos promovidos
por don Gregorio Muñoz Martin,
propietario y vecino de esta
Capital, defendido por el Abogado
Don José María Dávila y representado
por el Procurador Don Julio Gonzalez
Llanos, contra Don Martin Paunero
Marcos y Don Eugenio Camazon
Gomez, labradores y vecinos respectivamente
de Corcos y de Cigales, sobre pago
de pesetas, cuyos demandados han
sido declarados en rebeldia:

Parte dispositiva.—Fallo: Que
debo mandar y mando seguir la
ejecucion adelante hasta hacer
pago á Don Gregorio Muñoz Martin
de la cantidad de dos mil trescientas
setenta y cinco pesetas de principal,
sus intereses legales á razon de un
cinco por ciento anual desde el doce
de Noviembre de mil novecientos
doce, fecha de la presentacion de la
demanda, y costas causadas y que
se causen, en las cuales condeno
expresamente á los demandados
Don Martin Paunero Marcos y
Don Eugenio Camazon Gomez. Así
por esta mi sentencia definitivamente
juzgando, cuyo encabezamiento y
parte dispositiva se publicarán en el
«Boletín oficial» de esta provincia
por la rebeldia de dichos demandados,
á menos que el actor solicite que
se les notifique personalmente, lo
pronuncio, mando y firmo.—Francisco
Zurbano.

Y hallándose declarados y constituidos
en rebeldia los demandados Don
Martin Paunero y Don Eugenio Camazon,
se publica la anterior sentencia por
medio del presente edicto, para que
les sir-

va de notificacion, parándoles el
perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete
de Noviembre de mil novecientos
trece.—Francisco Zurbano.—El
Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

213

Núm. 3.634.

Muñoz Perez, Mariano, de diez
y ocho años de edad, hijo de
Lázaro y Felipa, natural y vecino
de Valladolid, calle Mantería,
número 28, procesado por estafa
á la Compañía del Ferrocarril del
Norte, para que comparezca ante
el Juzgado de instruccion de
Leon, en el término de diez días,
al objeto de constituirse en prision
y ser emplazado en dicha causa,
apercibido que de no verificarlo
en dicho término, será declarado
rebelde y le parará el perjuicio
que hubiere lugar.

Leon á veinte de Noviembre
de mil novecientos trece.—El
Juez de instruccion, M. Mier.—
El Secretario, Antonio de Paz.

Juzgados municipales.

Núm. 3.648.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Don Fidel Recio Gonzalez, Juez
municipal de bienes anteriores
de la villa de Villabañez.

Villabañez á veintiseis de
Noviembre de mil novecientos
trece.—No habiéndose podido
celebrar la subasta anunciada
para este día de las fincas rústicas
embargadas por D. Idefonso
Recio á D. Julian Recio, por no
haber sido anunciada en el «Bo-
letín oficial» de la provincia á
pesar de haber remitido por el
correo ordinario la correspondiente
solicitud de insercion, se anuncia
nuevamente para segunda
subasta por término de veinte
días las mismas fincas, bajo el
tipo de setecientas cuarenta y
seis pesetas veinticinco céntimos
y en las mismas condiciones
que la primera respecto á títulos
de las referidas fincas.

No se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes
de setecientas cuarenta y seis
pesetas veinticinco céntimos y
previa consignacion del diez por
ciento del tipo de subasta que es
el de setenta y cuatro pesetas
sesenta y dos céntimos. El remate
tendrá lugar el día veintidos de
Diciembre del corriente año y
hora de las doce de la mañana,
en la planta alta de la Casa
Consistorial, lo que se hace saber
al público para su conocimiento.
Lo acuerda y rubrica S. S. el
señor Juez municipal de bienes
anteriores D. Fidel Recio Gonzalez
de que yo el Secretario habilitado
certifico.—P. S. M., El
Secretario habilitado, Celestino
Ortega.—V.º B.º, El Juez municipal,
Fidel Recio.